



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0063

Ate, 13 ENE. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 0751-2023, presentada por el Sr. **DONATO RIVERA CASTELLANOS**; la Resolución de Alcaldía N° 0892-2022-MDA, el Informe N° 005-2023-MDA/SG-OSCyDU/FCY, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0892-2022 del 27 de Octubre de 2022, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. **DONATO RIVERA CASTELLANOS** y Sra. **FABIANA POMA CASAVILCA DE RIVERA**, solicitada con Expediente N° 58543-2022;

Que, mediante Expediente N° 0751-2023 de fecha 05 de Enero de 2023, el Sr. **DONATO RIVERA CASTELLANOS**, identificado con DNI N° 09103026, **solicita** la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la Sra. **FABIANA POMA CASAVILCA DE RIVERA**, identificada con DNI N° 09420135;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 27 de Octubre de 2022, la Resolución de Alcaldía N° 0892, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;



Que, mediante INFORME N° 005-2023-MDA/SG-OSCyDU/FCY de fecha 06 de Enero de 2023, expedido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. **DONATO RIVERA CASTELLANOS** y Sra. **FABIANA POMA CASAVILCA DE RIVERA**, ante la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, en fecha 30 de Abril de 2016;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1° . - **DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por el Sr. **DONATO RIVERA CASTELLANOS** y Sra. **FABIANA POMA CASAVILCA DE RIVERA**, ante la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, en fecha 30 de Abril de 2016; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento.
- Artículo 2° . - **DISPÓNGASE;** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE


Abog. **JHONNY JAVIER CANO**
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE


ABG. **FRANCO VIDAL MORALES**
ALCALDE